



CUT: 13134-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0202-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 14 de abril de 2023

VISTO:

El expediente Administrativo con CUT N° 13134-2023, organizado por **María Eucaria Liza Neciosup**, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, para el predio denominado "**El Huabo**", ubicado en el sector Huabo, distrito de Eten, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar, o extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, a través, de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: "El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual y "son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso";

Que, el numeral 3) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua;

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA dispone que: "Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de la infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recurso para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad";

Que, el artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado por resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado por el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, dispone en su párrafo final que, en caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior;

Que en este sentido, encontrándonos en estado de emergencia sanitaria a nivel nacional y habiendo el recurrente presentado su declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico para el procedimiento de otorgamiento de permiso de uso de agua, y de acuerdo a las facultades conferidas en el marco legal vigente, se dispensó la realización de la verificación técnica de campo;

Que, los recurrentes **María Eucaria Liza Neciosup Vda. de Cumpa, José Wilson Del Milagro Cumpa Liza, José Roel Cumpa Liza, José Nilson Cumpa Liza, María Jeny Cumpa Liza, María Jackeline Cumpa Liza y María Doris Cumpa Vda. de López**, están solicitando otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, para el predio denominado **"El Huabo"**, ubicado en el sector Huabo, distrito de Eten, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, en mérito de acreditar la propiedad, del predio, mediante Certificado Literal del Registro de Sucesiones, Partida N° 02252604 de fechas 05 de mayo del 2022.

Que, de conformidad con el literal "g" del artículo 31° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, indica que dentro de sus funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca está, el emitir opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, para lo cual mediante Informe Técnico N° 0058-2023-ANA-ST-CRHC- CHANCAY LAMBAYEQUE/NSV de fecha 01 de febrero del 2023 emite opinión favorable de otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico;

Que, según Informe Técnico N° 0068-2023-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/WAMF, de fecha 28-03-2023, emitido por el profesional del área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, recomienda otorgar el permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios para cultivos de corto periodo vegetativo, solicitado por **María Eucaria Liza Neciosup Vda. de Cumpa, José Wilson Del Milagro Cumpa Liza, José Roel Cumpa Liza, José Nilson Cumpa Liza, María Jeny Cumpa Liza, María Jackeline Cumpa Liza y María Doris Cumpa Vda. de López**, para el predio denominado **"El Huabo"**, de 0.40 has, con código catastral 08477, ubicado en el sector Huabo, distrito de Eten, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, perteneciente al ámbito de la **Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Eten**, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A.

El expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y en uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar Permiso de uso de agua superficial para época de superávit hídrico, con fines productivo agrícola, para cultivos de ciclo vegetativo corto (Maíz), a favor de **María Eucaria Liza Neciosup Vda. de Cumpa, José Wilson Del Milagro Cumpa Liza, José Roel Cumpa Liza, José Nilson Cumpa Liza, María Jeny Cumpa Liza, María Jackeline Cumpa Liza y María Doris Cumpa Vda. de López**, con aguas provenientes del rio Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente **CD-Principal Eten, L01-Millones y L02-Huabo**, para el predio denominado **“El Huabo”**, cuya toma de captación del predio se ubica en las coordenadas UTM **627 246E 9 236 538N**, predio ubicado en el **Bloque de Riego “Millones” con código de bloque PCHL-09-B15**, ámbito de la **Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Eten**, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; jurisdicción de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, ubicado políticamente en el sector Huabo, distrito de eten, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Unidad Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17M)		Área de Permiso (ha)	Volumen m³/Año
				Este (m)	Norte (m)		
María Eucaria Liza Neciosup Vda. de Cumpa José Wilson Del Milagro Cumpa Liza José Roel Cumpa Liza José Nilson Cumpa Liza María Jeny Cumpa Liza Jackeline Cumpa Liza María Doris Cumpa Vda. de López	16517026 17450650 17609568 17632716 41114092 80308763 16517421	El Huabo	08477	627213.46	9236575.80	0.40	2840

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

Área (Ha)	Modulo (m³)	U.C	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Volumen máximo a otorgar m³/Año
0.40	7 100							921.6	766.4	691.2	460.8			2840

ARTÍCULO 2º.- Disponer su actualización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- El ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y únicamente para el riego de cultivos de corto periodo vegetativo

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

ARTÍCULO 5º.- Que el usuario titular de este permiso, cancele al Operador de Infraestructura Hidráulica correspondiente la tarifa y retribución económica, por el uso del agua superficial con fines agrarios por la dotación que se le asigne,

ARTÍCULO 6º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a **María Eucaria Liza Neciosup Vda. de Cumpa y otros**, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Eten y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A y remitir vía correo electrónico a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE DEL CARMEN PANTA PAZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE